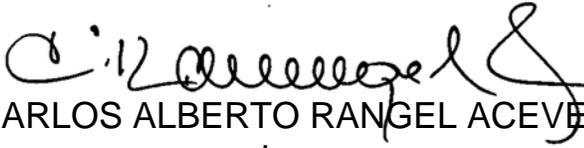


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Frente a la solicitud de emplazamiento, la apoderada deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 5 de agosto de 2021, en tanto se le reitera la misma no es procedente, porque se conoce la dirección electrónica de la parte demandada.

No obstante, no es posible tener en cuenta la notificación enviada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como quiera que nuevamente se mezclan dos trámites de notificación distintos, como fuere explicado en anterior oportunidad, sin acatar los parámetros de la norma en cita a fin de tenerla como válida.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00200